



GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica

N° 074 -2022-HRI/DE.



Resolución Directoral

Ica, 18 de Enero del 2022

VISTO:

Los expedientes N° 21-011791-001, que contiene la solicitud de doña **HERNANDEZ GAVILANO JUANA ROSARIO**, quien solicita el Reconocimiento y Pago de la Bonificación Personal por Quinquenio.

CONSIDERANDO:

Que, los mediante expedientes administrativo N° 21-011791-001, presentado el 27 de julio del 2021, que contiene la solicitud de doña **HERNANDEZ GAVILANO JUANA ROSARIO**, quien solicita el Reconocimiento y Pago de la Bonificación Personal por Quinquenio.

Que, al encontrarnos regulados bajo los alcances de Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el principio de legalidad dispone, que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas. Asimismo, el Art. VI, con relación a los precedentes administrativos, señala en el numeral 2° de manera clara que los criterios interpretativos establecidos por las entidades, podrán ser modificados si se considera que no es correcta la interpretación anterior o es contraria al interés general. La nueva interpretación no podrá aplicarse a situaciones anteriores salvo que fuera más favorable a los administrados.

Que, sobre su solicitud de Bonificación Personal se debe establecer que el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico prescribe lo siguiente: "La Remuneración de los Funcionarios y Servidores Públicos estará constituida por el Haber Básico, las Bonificaciones y Beneficios. El haber básico se fija para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera. En uno y otro caso, el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel de carrera, según corresponda. Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computado por quinquenios; la familiar que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Publico se regulará anualmente (...) precisando en el artículo 51° del mencionado Decreto Legislativo "La Bonificación Personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios".

Que, el artículo 1° del Decreto de Urgencia N°105-2001 Fija a partir del 1° de setiembre del 2001 en S/.50.00 Soles la remuneración básica para profesores, profesionales de la salud, docentes universitarios personal de los centros de Salud, miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Servidores Públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°276, así como los jubilados comprendidos dentro de los regímenes del Decreto Ley N°19990 y del Decreto Ley N°20530.

Que, la bonificación personal de los servidores de carrera está sujeto al Decreto Legislativo N° 276, se calcula

...///



III...

en función al haber o remuneración básica determinada en el Decreto de Urgencia N°105-2001, a partir del 1° de setiembre del 2001 con un incremento de S/ 50.00 (cincuenta soles).

Que, los documentos que emite esta institución a través de sus oficinas o unidades conservan todo el valor y merito correspondiente, por lo que se tendrá en cuenta al momento de las conclusiones.

Que, en el presente caso se ha demostrado que las pretensiones de la administrada doña **HERNANDEZ GAVILANO JUANA ROSARIO**, se encuentran amparadas por las normas antes mencionadas por lo que cabe proceder a reconocerle el beneficio solicitado.

Qué, según el Informe N° 0152-2021-HRI-DA-ORRH/URP; de fecha 30 de diciembre del 2021, el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto, informa sobre el recalcu de la liquidación de quinquenio de acuerdo al documento de la referencia de la ex trabajadora doña **HERNANDEZ GAVILANO JUANA ROSARIO**, con Cargo Tec. Administrativo II, Nivel STB, con fecha de ingreso 01 de julio de 1984 al mes de junio 2020, por tal razón la Liquidación de la Bonificación Personal es de 1985 a julio de 1990 el 05%, a Julio de 1995 el 10%, a julio del 2000 el 15%, a Julio del 2005 el 20%, a julio del 2010 el 25%, reconocidos mediante Resolución Directoral N° 219-2020-HRI/DE; y su reconocimiento y pago de los dos quinquenio del 2010 a julio del 2015 el 30% y a julio del 2020 el 35%; qué, con expediente N° 21-011791-001, solicita el recalcu y pago del 7mo quinquenio alcanzado, de acuerdo a la liquidación del recalcu, se le reconoce el monto de S/ 3,300.00, en tal sentido se le reconoce a la ex trabajadora **HERNANDEZ GAVILANO JUANA ROSARIO**, el monto reconocidos recalcu de S/ 3,300.00; R.D. N° 219-2020-HRI/DE; DE 450.00; y siendo el monto a pagar de S/ 2,850.00.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Publico para el año 2021, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0060-2005-GORE-ICA/PR y modificado mediante la Ordenanza Regional N° 001-2012-GORE-ICA/PR, asumiendo los fundamentos y con la visación y firma de la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Ica, vistos del Director de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la solicitud presentada por doña **HERNANDEZ GAVILANO JUANA ROSARIO**, sobre el Reconocimiento y Pago de la Bonificación Personal. -----

ARTICULO SEGUNDO. – OTORGAR, por única vez a la administrada doña **HERNANDEZ GAVILANO JUANA ROSARIO**, el monto de **S/ 2,850.00, (DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES)** por concepto de Bonificación Personal dejadas de percibir que comprende el periodo de **julio del 1990 hasta Julio del 2020**, de acuerdo a la liquidación realizada por la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto. -----

ARTICULO TERCER.- PRECISAR, que el pago se encontrara supeditado a la disponibilidad presupuestal correspondiente a la Ley N° 31365, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4º numeral 4.2º de la Ley de Presupuesto para el Sector Publico para el año 2022.-----

ARTÍCULO CUARTO.– NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines consiguientes. -----

Regístrese y Comuníquese,

HOSPITAL REGIONAL DE ICA
C. JAVIER ALFREDO GRADOS TELLO
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HRI
MP. N° 62191

JAGT/D.E. HRM
ELCF/D.E.ADM.
FLQQ/J.ORRH.
AACG/ABOG.UBPYRL

